

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Verbal Reivindicatorio de Dominio de Mínima Cuantía que correspondió por reparto, el cual fue remitido por competencia por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, Mayo 12 de 2021.

El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0724
RADICACION: 760014003022-2021-00332-00
CALI, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda Verbal Reivindicatoria de Dominio de Mínima Cuantía, el Despacho observa que se trata de un trámite cuya competencia territorial corresponde a los JUZGADOS 1º, 2º y 7º MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, ubicados en la CASA DE JUSTICIA AGUABLANCA DE LA DIAGONAL 26 P CON CALLE 73 DEL BARRIO MARROQUIN DE CALI, teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de reivindicación, se sitúa en la Comuna 15 de Cali; esto es, en la CARRERA 29 A # 51 A - 45 (Art. 28-7 del C.G.P.) y además porque cuenta con un avalúo catastral de \$8.910.000= mcte, para el año 2020, según certificado catastral arrimado al plenario.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante ACUERDO No. CSJVR16-148 (31 Agosto de 2016), emanado del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA – SALA ADMINISTRATIVA, que definió que los JUZGADOS 1º, 2º y 7º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, atenderán los conflictos de mínima cuantía, suscitados en las COMUNAS 13, 14 y 15 de esta ciudad, a partir del 31 de Agosto de 2016; razón por la cual, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: AVOCAR el CONOCIMIENTO del presente proceso Verbal Reivindicatorio de Dominio de Mínima Cuantía, remitido por competencia en razón de la cuantía, por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

SEGUNDO: RECHAZAR por competencia territorial, la presente demanda Verbal Reivindicatoria de Dominio de Mínima Cuantía, instaurada por MARIA DEL PILAR ARBELAEZ, contra ADOLFO HURTADO VELASCO (Art. 28-7 del C.G.P.).

TERCERO: REMITIR a la Oficina Judicial (Reparto) la presente actuación, para que sea enviada a los JUZGADOS 1º, 2º y 7º MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, ubicados en la CASA DE JUSTICIA AGUABLANCA DE LA DIAGONAL 26 P CON CALLE 73 DEL BARRIO MARROQUIN DE CALI.

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR ARBELAEZ
DEMANDADO: ADOLFO HURTADO VELASCO
RADICACION: 7600140030222021-00332-00

CUARTO: CANCELAR la radicación de la demanda y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE,



La Juez

DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **069** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **14-05-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez